

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima,

10 JUN. 2011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 241

Lima,

10 JUN. 2011

VISTOS:

El expediente N° 083-2009-SHM/R y el Informe GFM-195-2011, sobre incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera por parte de Minera Bateas S.A.C.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 La supervisión regular de seguridad e higiene minera, en la Unidad Minera "San Cristóbal" de Minera Bateas S.A.C. (en adelante Bateas), se realizó del 16 al 21 de noviembre de 2009. La supervisión estuvo a cargo de la empresa supervisora Minera Interandina de Consultores S.R.L. (en adelante la Supervisora).
- 1.2 La Supervisora presentó a la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN el informe de la supervisión, mediante Carta N° 242-2009/MINEC del 1 de diciembre de 2009 (registro de ingreso N° 1273198 de la misma fecha) e informe complementario mediante Carta N° 261-2009/MINEC del 18 de diciembre de 2009 (registro de ingreso N° 1281944 de la misma fecha).
- 1.3 La Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN notificó a Bateas el inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante Oficio N° 1222-2010-OS/GFM del 21 de julio de 2010, notificado el 26 de julio de 2010. Rectificado mediante Oficio 272-2011-OS-GFM del 19 de abril de 2011, notificado el 26 de abril de 2011.
- 1.4 La Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN mediante Oficio 303-2011-OS-GFM del 4 de mayo de 2011, notificado el 9 de mayo de 2011, otorgó a Bateas un plazo adicional para la presentación de descargos.
- 1.5 Bateas presentó los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Carta del 2 de agosto de 2010 (registro de ingreso N° 1388466 del 3 de agosto de 2010) y sus descargos adicionales, mediante Carta del 13 de mayo de 2011 (registro de ingreso N° 201100061915 del 16 de mayo de 2011).

2. ARGUMENTOS DE MINERA BATEAS S.A.C.

Bateas presentó los siguientes descargos:

- 2.1 Infracción al inciso p) del artículo 24° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM (en adelante RSHM). Por incumplimiento de dos recomendaciones formuladas en la supervisión regular 2008 en seguridad e higiene minera, realizada del 17 al 20 de noviembre de 2008, conforme al siguiente detalle:



Edda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima,

10 JUN. 2011

Recomendación N° 4:

- a. Adjunta como descargo los estudios de estabilidad de taludes de los botaderos del Nivel 8, 9 Animas y Nivel 12 San Cristóbal; y fotografías del levantamiento realizado en su oportunidad en los Niveles 8, 9 y 12 según estudios de la Consultora ACOMISA.
- b. Asimismo, la empresa manifiesta que todas las observaciones fueron levantadas en su oportunidad, comunicando tal hecho mediante documento presentado el 15 de diciembre de 2008.

Recomendación N° 7:

- a. Adjunta como descargo copia del Informe SMTH-39 del Jefe de mantenimiento Eléctrico y Energía de fecha 29 de julio de 2010, en el cual se informa que en la SE N° 1 (15 Kv), llegada de energía eléctrica, si existe la conexión a tierra de las vallas y cercos de metal, y que se están llevando los registros de mediciones de los pozos de tierra.
- b. Asimismo, la empresa manifiesta que todas las observaciones fueron levantadas en su oportunidad, comunicando tal hecho mediante documento presentado el 15 de diciembre de 2008.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al inciso p) del artículo 24° del RSHM. Por incumplimiento de dos recomendaciones formuladas en la supervisión regular 2008 en seguridad e higiene minera, realizada del 17 al 20 de noviembre de 2008, conforme al siguiente detalle:

Recomendación N° 4:

Durante la supervisión 2008 se formuló la Recomendación N° 4: *"Construir los sistemas de manejo de drenaje y subdrenaje de los botaderos de los niveles 8, 9 y 12; asimismo realizar el estudio de estabilidad física de los botaderos de desmonte 1 y 2 del Nv 12"*. Plazo de cumplimiento: Inmediato.

El artículo 24° del RSHM establece:

"Obligaciones generales del titular de la actividad minera son: (...)

p) Cumplir en los plazos señalados las observaciones y recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad por los fiscalizadores y/o funcionarios de la Dirección General de Minería como resultado de la fiscalización"

Según el informe de supervisión (fojas 28), respecto a la verificación del cumplimiento de la recomendación, se señaló: *"Han Construido canales en tierra como sistema de drenajes de escorrentía en la coronación y en la parte inferior de los depósitos 8,9 y 12. El depósito de desmonte Nro. 12 no cuenta con estudio de estabilidad física. Fotografía Nro. 4. Cumplimiento: 40%."*

Con respecto al sistema de manejo de drenaje y sub-drenaje, lo señalado por la Supervisora se sustenta en la fotografía N° 4 (fojas 48), en la que se observa un



Edda Cabrera Pajares

Lima, 10 JUN. 2011

canal construido a tierra como sistema de manejo drenaje, cuyo diseño inadecuado ha sido materia de observación y recomendación durante la supervisión regular 2009 (fojas 34)¹.

Con respecto al estudio de estabilidad física, en el informe de levantamiento de observaciones presentado por Bateas el 30 de noviembre de 2009 (fojas 720) y conforme a sus descargos, se adjunta el "Estudio Estabilidad de Taludes Botadero San Cristobal Nv. 12 (fojas 1894 al 2070)" elaborado por la empresa Asesores y Consultores Mineros S.A. en diciembre de 2008.

Conforme se puede advertir, Bateas cumplió con construir canales en tierra como sistemas de manejo de drenaje y sub-drenaje, y contaba con un estudio de estabilidad física del Nv. 12.

Por lo expuesto, corresponde archivar el incumplimiento imputado en este extremo.

Recomendación N° 7:

Durante la supervisión 2008, se formuló la Recomendación N° 7: "Realizar los siguientes: a) Estudio e instalación de puesta a tierra de las subestaciones. b) Llevar el registro de las mediciones de resistencia para ser presentadas a los supervisores y funcionarios de la DGM". Plazo de cumplimiento: Inmediato.

El artículo 24° del RSHM establece:

"Obligaciones generales del titular de la actividad minera son: (...)

p) Cumplir en los plazos señalados las observaciones y recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad por los fiscalizadores y/o funcionarios de la Dirección General de Minería como resultado de la fiscalización"

Según el informe de supervisión (fojas 29), sobre la verificación del cumplimiento de la recomendación, se señaló: "Se verificó que los cercos y las vallas de la subestación eléctrica Nro. 1, tienen instalación eléctrica a tierra. No han presentado ningún estudio al respecto. La empresa no presentó los registros actualizados de las mediciones de resistencia. En la fotografía Nro.7 se observa la instalación a puesta a tierra. Cumplimiento 33%."

Conforme se puede advertir, Bateas cumplió con la instalación eléctrica a tierra y por otro lado adjuntó a su descargo copia del "Registro de Puesta a Tierra de la unidad Minera Bateas" (fojas 1457)" correspondiente a enero y julio de 2008.

Con respecto al estudio de instalación eléctrica a tierra, cabe señalar que en el presente caso no se ha justificado la exigencia del referido estudio, obligación que tampoco se encuentra contenida expresamente en las normas correspondientes².

Por lo expuesto, corresponde archivar el incumplimiento imputado en este extremo.

¹ Recomendación N° 7: "Determinar el diseño adecuado de los canales de coronación para mejorar los existentes, drenajes y sub drenaje de los depósitos de desmontes 8, 9 y 12."

² RSHM, Código Nacional de Electricidad aprobado por Resolución Ministerial N° 0037-2006-MEM/DM y Norma Técnica "Uso de la Electricidad en Minas aprobada por Resolución Ministerial N° 308-2001-EM/VME."

3.2 Otros descargos.

Bateas manifiesta:

- a. En caso que haya cometido la infracción tendría que tomarse en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 referente a la subsanación voluntaria como atenuante de responsabilidad por infracciones.
- b. No ha cometido infracción alguna, por cuanto no se ha establecido debidamente un plazo de cumplimiento.
- c. El numeral 2.1 de la Escala de Multas y Penalidades a aplicarse por incumplimiento de las disposiciones del TUO de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, vulnera el Principio de Tipicidad de la potestad sancionadora del estado, y no se ha indicado las sanciones que se podrá imponer dentro del procedimiento administrativo sancionador.
- d. La infracción pasible de sanción, tendría que ser evaluada según el rubro 13 de la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD.
- e. El informe de supervisión y la supervisión 2009 adolecen de una serie de vicios, errores, incoherencias e inconsistencias.

Sobre los descargos precedentes, se debe indicar que habiéndose archivado el procedimiento administrativo sancionador carece de sentido el análisis de los mismos.

- 3.3 De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución, corresponde archivar el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de dos (2) recomendaciones formuladas en la supervisión regular 2008 en seguridad e higiene minera, realizada del 17 al 20 de noviembre de 2008.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000- EMNMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a MINERA BATEAS S.A.C. por los incumplimientos detallados en el numeral 3.1 de la presente Resolución.

EDDA CABRERA PAJARES
GERENTE GENERAL